

rio INCE, con clave S-93/86, y realizada la auditoría por «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), con clave IA86/280/VD-4308.

Resolución de 31 de marzo de 1987 por la que, a solicitud de «Compañía Productora de Aparatos Sanitarios, Sociedad Anónima», se homologan, con la contraseña de homologación DAS-2010, cuatro aparatos sanitarios cerámicos de la familia «Iris» marca «Jacob Delafon», fabricados por «Compañía Internacional des Produits Sanitaires» (CIPS), en Belevoye (Francia). Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio INCE, con clave S-103/86, y realizada la auditoría por «Tecnos», con clave TMCPAJD-IA-01 (AS).

Resolución de 31 de marzo de 1987 por la que, a solicitud de «Porsan, Sociedad Anónima», se homologan, con la contraseña de homologación DAS-2011, trece aparatos sanitarios cerámicos de la familia «Clásica», fabricados por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio INCE, con clave S-31/87, y realizada la auditoría por «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), con clave IA86/448/V-2510/3.

Resolución de 31 de marzo de 1987 por la que, a solicitud de «Porsan, Sociedad Anónima», se homologan, con la contraseña de homologación DAS-2012, ocho aparatos sanitarios cerámicos de la familia «Venecia», fabricados por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio INCE, con clave S-18/87, y realizada la auditoría por «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), con clave IA86/448/V-2510/3.

Resolución de 31 de marzo de 1987 por la que, a solicitud de «Manaut, Sociedad Anónima», se homologan, con la contraseña de homologación DAS-2013, siete aparatos sanitarios cerámicos de la familia «Velara», fabricados por «Ideal Standard» en Fuorini-Salerno (Italia). Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio INCE, con clave S-91/86, y realizada la auditoría por «Bureau Veritas España», con clave BRC1B9900143/86.

Las resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente con su texto íntegro a los respectivos solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de mayo de 1987.—El Director general, Fernando Magro Fernández.

### 15274 RESOLUCION de 22 de mayo de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se acuerda la inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Vista la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial presentada por los señores que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Patentes de 20 de marzo de 1986 y Reglamento para su ejecución de 10 de octubre de 1986.

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado se proceda a la inscripción de los interesados en el citado Registro, previo juramento o promesa de cumplir fiel y lealmente su cargo, guardar secreto profesional y no representar intereses opuestos en un mismo asunto.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 22 de mayo de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

#### ANEXO

#### Relación de Agentes de la Propiedad Industrial

Apellidos y nombre	DNI
Azemar Mallard, Luis	46.331.615
Benítez Benítez, Rafael	29.969.117
Gutiérrez Fernández, Vicente Aquilino	13.876.663
Martí de Vesés Puig, María del Carmen	37.058.317

## UNIVERSIDADES

### 15275 RESOLUCION de 20 de marzo, de la Universidad de Oviedo, por la que se acuerda publicar el presupuesto de esta Universidad para 1987.

El Consejo Social de la Universidad de Oviedo, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1987, aprobó el presupuesto de esta

Universidad para 1987, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 14 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, y el artículo 55 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio.

Este presupuesto, cuya gestión está encaminada a la consecución de los objetivos que se concretan en sus programas, recoge un conjunto de normas específicas que regirán la gestión de las obligaciones y derechos de carácter económico de las que es titular la Universidad de Oviedo.

Su estructura se integra por un Estado de Ingresos en el que figuran las estimaciones de los distintos derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, y un Estado de Gastos en el que, agrupados por programas, se incluyen con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones previstas en cada uno.

Como anexo al presupuesto se incluye la plantilla de personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma.

Para dar cumplimiento al requisito de la publicidad exigido por el artículo 54, 2, de la Ley 11/1983, y 210 de los Estatutos de esta Universidad, este Rectorado, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 72, d) de los Estatutos, acuerda su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Oviedo, 20 de marzo de 1987.—El Rector, Alberto Marcos Vallauré.

### PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO PARA 1987

Artículo 1. Créditos iniciales.—Se aprueba el presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio de 1987, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de 5.074.441.000 pesetas, y en cuyo estado de ingresos se recogen los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, por un importe de 5.074.441.000 pesetas.

Art. 2. Normas de ejecución del presupuesto.—La gestión, desarrollo y aplicación del presupuesto se regirán por la presente normativa, cuya vigencia será la misma que la del presupuesto, incluida su posible prórroga legal.

Art. 3. Vinculación de los créditos.—1. Los créditos asignados a los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, de acuerdo a su clasificación orgánica y económica a nivel de concepto. No obstante, a tenor de lo dispuesto en la Ley 21/1986, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, se exceptúan de esta norma los incluidos en el capítulo I, salvo los del artículo 15, en el capítulo II, y en el capítulo VI, de la clasificación económica del gasto, que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, en lugar de a nivel de concepto, independientemente de la desagregación con que aparezcan en el Estado de Gastos que, a los efectos indicados, tiene un carácter meramente indicativo. En todo caso, tendrán carácter vinculante los créditos incluidos en el subconcepto 226.01.

2. Los créditos para gastos que al último día del ejercicio presupuestario a que se refiere el apartado b) del artículo 49 de la Ley General Presupuestaria, no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 73 de la referida ley.

Art. 4. Principios generales de las modificaciones de crédito.—1. Las modificaciones de los créditos iniciales del presupuesto se ajustarán a lo que al efecto se dispone en la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, y en la Ley 21/1986, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y, supletoriamente, a lo dispuesto en la Ley 11/1977, General Presupuestaria, y en las presentes normas.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, artículo y concepto afectados por la misma. La propuesta de modificación deberá expresar la incidencia, en su caso, en la consecución de los objetivos del gasto y las razones que la justifican.

Art. 5. Créditos ampliables.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, todos los créditos tienen la consideración de ampliables, excepto los correspondientes a la plantilla de funcionarios docentes, excluidos los correspondientes a los conceptos retributivos a que alude el artículo 46, 2, de la referida Ley, y de funcionarios no docentes, que sólo se podrán ampliar en función de la distribución que de los créditos 18.06.442 y 18.07.120 realice el Ministerio de Educación al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 21/1986, de 21 de diciembre.

Art. 6. Transferencias de crédito.—1. Las transferencias de crédito en los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital podrán ser acordadas por la Junta de gobierno.